



CONCEJO
Municipal de Yumbo
NIT. 805.009.462-0

ACUERDO No. 027 =
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numerales 3 y 5; Ley 136 de 1994; Ley 617 del 2000; Ley 715 de 2001; Ley 819 de 2003; Ley 909 de 2004; Ley 2056 de 2020, Ley 1551 de 2013, Artículo 18, Numeral 9, por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996, y el Acuerdo 014 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Nacional 111/96 y Acuerdo Municipal 014 de 2016, el Alcalde Municipal presentó con la debida oportunidad dentro de los plazos de Ley, el Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio para la vigencia Fiscal del 2025.

Que el citado proyecto fue discutido y tramitado conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y que el mismo incluye todos los ingresos, recursos de capital y gastos que la Administración Municipal proyecta percibir y ejecutar, respectivamente durante la vigencia fiscal del 2025.

Que se verificó que en el Presupuesto de Rentas y Gastos se incluyen todas las rentas que se esperan percibir, y que en los gastos y apropiaciones se previeron las necesarias para cumplir las obligaciones del Municipio, el Plan de desarrollo vigente y en especial las necesarias para el servicio de la deuda, para los servicios públicos domiciliarios y la amortización de las deudas contingentes y prestacional del Municipio de Yumbo.

Que el proyecto de Presupuesto tramitado se acoge y cumple con holgura los límites de gastos de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 para la vigencia del 2025, así como a las demás disposiciones establecidas por la misma.

Que la Administración Municipal presentó en forma completa y oportuna los informes, estados y análisis establecidos por la Ley 819 de 2003, determinándose que el Presupuesto presentado se sujeta y es consistente en un todo, con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a las metas del balance primario, al plan financiero y el análisis de sostenibilidad de la deuda, formulados y aprobados por el Gobierno Municipal.

Que en razón de los considerandos anteriores,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

Fijase el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2025, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$473.634.988.079,00), detallados de la siguiente forma:



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 1: Presupuesto de ingresos 2025

Detalle	Aforo 2025
Ingresos totales	473.634.988.079
Ingresos Administración Central	473.129.454.079
Ingresos Corrientes	470.129.454.079
Ingresos tributarios	294.247.648.000
Impuestos directos	65.540.191.000
Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	8.939.191.000
Impuesto Predial Unificado	56.601.000.000
Sobretasa por el alumbrado público	
Impuestos indirectos	228.707.457.000
Sobretasa a la gasolina	15.709.000.000
Impuesto de industria y comercio	180.815.004.000
Impuesto complementario de avisos y tableros	8.058.583.000
Impuesto a la publicidad exterior visual	305.950.000
Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público	357.920.000
Impuesto de delineación	1.200.000.000
Impuesto sobre apuestas mutuas	500.000
Impuesto de alumbrado público	12.638.000.000
Sobretasa bomberil	4.391.000.000
Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	60.000.000
Tasas Prodeporte y Recreación	2.217.500.000
Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	
Estampillas	2.954.000.000
Ingresos no tributarios	175.881.806.079
Contribuciones	1.357.054.000
Contribuciones especiales	233.873.000
Contribuciones diversas	1.123.181.000
Tasas y derechos administrativos	3.216.032.000
Certificaciones y constancias	
Plaza de mercado	107.451.000
Derechos de tránsito	3.108.581.000
Servicios de Tránsito	0
Ordenamiento Urbanístico	0
Incentivo por aprovechamiento de residuos	0
Multas, sanciones e intereses de mora	7.888.618.039
Multas y sanciones	4.630.283.039
Intereses de mora	3.258.335.000
Transferencias corrientes	162.356.151.920
Sistema General de Participaciones	115.479.000.000
Participaciones distintas del SGP	1.000.000.000
Transferencias de otras entidades del gobierno general	0
Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	45.877.151.920
Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida	0
Participación y derechos por monopolio	1.063.950.120
Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	1.063.950.120
Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables	
Recursos de capital	3.000.000.000
Rendimientos financieros	3.000.000.000
Depósitos	3.000.000.000

Revisó: Guillermina Becerra Caicedo, concejala Ponente
Gustavo Cano Joven Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Detalle	Aforo 2025
Recursos de libre destinación	3.000.000.000
RF.Ingresos corrientes de libre destinación	3.000.000.000
Ingresos Establecimientos Públicos	505.534.000
Instituto Municipal de Deporte	410.400.000
Instituto municipal de Cultura	52.258.000
Instituto Municipal de Educación para el Trabajo de Yumbo	42.876.000
Ingresos totales	473.634.988.079

Tabla 2: Presupuesto de ingresos 2025 fondos especiales

Detalle	Aforo 2024
Fondos especiales	0
Fondos especiales	93.251.898.774
Fondo de Salud	83.266.938.774
Funcionamiento	1.718.646.123
Inversión	81.548.292.652
Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso	8.968.000.000
Inversión	8.968.000.000
Fondo de Seguridad	1.016.960.000
Inversión	1.016.960.000
Duplicidad	93.251.898.774

CAPITULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.

Fijase el Presupuesto General de Gastos o de Apropriaciones del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal del año 2025, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$473.634.988.079,00), distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 3: Presupuesto de gastos 2025

DETALLE	2025
TOTAL GASTOS	473.634.988.079
TOTAL GASTOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	473.129.454.079
ORGANISMOS DE CONTROL	15.329.073.000
Gastos	15.329.073.000
Funcionamiento	15.329.073.000
Organismos de Control	15.329.073.000
Concejo Municipal	5.680.824.000
RP. Funcionamiento Concejo	3.926.824.000
RP. Honorarios Concejales	1.754.000.000
Contraloría Municipal	5.197.849.000
RP. Funcionamiento Contraloría	4.963.976.000
AUD. Funcionamiento Contraloría	233.873.000
Personería Municipal	4.450.400.000
RP. Funcionamiento Personería	4.450.400.000



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DETALLE	2025
GASTOS FUNCIONAMIENTO	132.796.066.884
DEUDA PUBLICA	21.649.083.245
INVERSIÓN	303.355.230.950
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1.225.197.050
Inclusión productiva de pequeños productores rurales	1.225.197.050
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3.186.642.727
Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	2.783.545.945
Educación ambiental	196.521.127
Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	206.575.655
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	1.260.131.000
Productividad y competitividad de las empresas colombianas	1.260.131.000
CULTURA	5.364.600.000
Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	82.439.500
Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	5.282.160.500
DEPORTE Y RECREACION	10.890.500.000
Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	6.695.556.000
Formación y preparación de deportistas	4.194.944.000
EDUCACION	98.922.905.690
Calidad y fomento de la educación superior	2.667.225.000
Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	96.255.680.690
GOBIERNO TERRITORIAL	24.301.327.639
Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	5.899.137.801
Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	11.359.520.751
Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	971.067.466
Gestión del riesgo de desastres y emergencias	6.071.601.622
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	14.990.474.756
Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	10.599.736.210
Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	170.104.550
Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	2.168.443.463
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	2.052.190.533
INFORMACION ESTADISTICA	106.741.000
Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	106.741.000
MINAS Y ENERGIA	12.729.000.000
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	12.729.000.000
SALUD Y PROTECCION SOCIAL	81.548.292.652
Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	74.389.145.951
Inspección, vigilancia y control	2.783.919.104
Salud Pública	4.375.227.597
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1.142.985.305
Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	1.142.985.305
TRABAJO	3.488.000.000
Fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del sector trabajo	108.144.850
Formación para el trabajo	2.613.407.400
Generación y formalización del empleo	766.447.750
TRANSPORTE	23.342.575.747
Infraestructura red vial regional	17.276.781.440
Seguridad de transporte	6.065.794.307
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	20.855.857.384



ACUERDO No. **027**
02 DIC 2024

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DETALLE	2025
Acceso a soluciones de vivienda	1.928.124.000
Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	16.583.930.423
Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	2.343.802.961
GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	505.534.000
INVERSIÓN	505.534.000
CULTURA	52.258.000
Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	52.258.000
TRABAJO	42.876.000
Formación para el trabajo	42.876.000
DEPORTE Y RECREACION	410.400.000
Formación y preparación de deportistas	410.400.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2024	473.634.988.079

CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del municipio de Yumbo y son complementarias a las contempladas en el Decreto-Ley No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal vigente, - en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1530 de 2012 y 1551 de 2012, y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales y contractuales vigentes; las presentes disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas y rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio, y para los recursos Municipales asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Los fondos sin personería jurídica creados por ley o con su autorización expresa están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

3.1. RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 4. GESTIÓN Y RECAUDOS.

Los ingresos y rentas del Municipio, y en general, los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Tesorería Municipal y/o en la Entidad Autorizada por esta, por quienes estén encargados de su recaudo y deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes.



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 4.1. Eficacia y Eficiencia del Recaudo. El Alcalde Municipal formulará, establecerá e implementará todos los mecanismos y estímulos necesarios que garanticen el recaudo, la eficacia y eficiencia en la Administración de impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones municipales y en general de la Cartera Pública, y podrá establecer mecanismos de pago alternativos para los deudores morosos, como como los acuerdo de pago con sus respectivas garantías.
- 4.2. Recaudo de Cartera. Los acuerdos de pago se efectuarán conforme al Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio (Ley 1066/2006) y demás normas que regulen la materia.
- 4.3. Unidad de Caja. Conforme al principio presupuestal de Unidad de Caja y a través del mecanismo de cuenta única, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de los gastos apropiados en el Presupuesto General del Municipio, lo que constituye los fondos comunes o Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), sin que se requiera la existencia de cuentas bancarias para cada tipo de renta o ingreso, sino sus respectivos registros contables.
- 4.4. Cuenta Única. Todas las rentas y recursos de capital del Municipio de cualquier orden deberán ser depositados en la cuenta única de la Tesorería Municipal, en cuentas abiertas en las entidades financieras que esta autorice, con excepción de los recursos de destinación específica y los fondos de cofinanciación. Las entidades que aún no se han integrado con la totalidad de sus recursos a la Cuanta Única Municipal, deberán integrarse cuando la Secretaría de Hacienda se los solicite y conforme a las instrucciones que expida para este fin.
- 4.5. Fondos Especiales. En el Presupuesto Municipal no figurará ningún fondo y/o destinaciones específicas que no haya sido creado o establecidas con base en una Ley o acuerdo municipal y sólo se mantendrán las destinaciones específicas o especiales creadas por Ley, y las que no correspondan a un mandato por Ley quedan derogadas, y los que se denominen como tal, se manejarán como fondos cuentas del presupuesto, previa autorización del COMFIS. Las destinaciones específicas fijadas por normas diferentes a una Ley forman parte de la Unidad de Caja y no requerirán de cuentas bancarias separadas. Cuando se efectúen modificaciones presupuestales que afecten los recursos que financian los Fondos Especiales, el Alcalde Municipal efectuará las modificaciones correspondientes al Fondo respectivo.
- 4.6. Ingresos de terceros. Los ingresos de terceros que por cualquier circunstancia deba recaudar la Tesorería Municipal o las oficinas equivalentes de los establecimientos públicos y organismos autónomos municipales, se mantendrán en cuentas bancarias separadas y se trasladarán con la periodicidad y oportunidad establecidas para los mismos.
- 4.7. Fuentes o Fondos. Tesorería, Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, llevarán el registro de ingresos, egresos y saldos, de los recursos o fuentes que conforman los fondos comunes (Cuenta Única) del Municipio, y de las demás rentas con destinación específica, descontando los pagos en concordancia con la clasificación presupuestal que efectuó el Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación sobre las fuentes de financiación de los gastos.
- 4.8. Modificación Fuentes. La asignación de las fuentes de ingresos que financian los gastos o apropiaciones es una codificación, competencia del Gobierno Municipal que se detalla en el Decreto de Liquidación, por tanto, para los efectos de prevenir la situación del Artículo 76 del Decreto Nacional 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, el



"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Alcalde Municipal efectuará las modificaciones de fuentes que se requieran, manteniendo las destinaciones de ley y sin exceder los montos globales aprobados en el Presupuesto General por el Concejo Municipal.

- 4.9. Ajustes, recortes, aplazamientos o supresiones. Si se llegare a presentar la situación a que se refiere el del Artículo 76 del Decreto Nacional 111 de 1996, concordante con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, o si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos resulta inferior al presupuesto de rentas del Municipio, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000 sobre Ajuste de los presupuestos, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde Municipal, afectarán proporcionalmente a todas las secciones (Órganos) que conforman el Presupuesto General del Municipio, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia no se superen los límites de funcionamiento establecidos.
- 4.10. Perfil Deuda Pública. El Alcalde Municipal podrá realizar y/o celebrar durante el 2025, cualquiera de las operaciones de manejo de deuda pública, de que trata la Ley 80 de 1993, en su artículo 41 parágrafo 2, el Decreto reglamentario 1068 de 2015 y la Ley 358 de 1997, o las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen, con el fin de mejorar el perfil de la deuda pública.
- 4.11. Cuotas de Fiscalización. Las Entidades del Sector Descentralizado del orden Municipal girarán a la Tesorería Municipal, las cuotas de fiscalización que establecen las Leyes 617 de 2000, 1416 de 2010 o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, dentro de los primeros quince días de cada mes.
- 4.12. Situación de Fondos contra Gastos Exigibles para el Pago. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago, además del envío de las Ejecuciones presupuestales a la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.
- 4.13. Tasas, derechos y contribuciones municipales. El Alcalde del Municipio de Yumbo y el secretario (a) de Hacienda, fijarán los valores que deberán pagar los usuarios durante la vigencia fiscal de 2025, por concepto de tasas, derechos y contribuciones municipales para recuperación de costos y trámites que presta la administración municipal.

ARTICULO 5. RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El departamento administrativo de Planeación Municipal, en su competencia legal de control de gestión y resultados establecerá mecanismos o sistemas técnicos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución e indicadores de todos los recursos para inversión, especialmente los de forzosa destinación Específica.

Acorde con lo dispuesto en el literal g del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde incorporará al presupuesto municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.

Una vez se incorporen estos recursos deberá informar al Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

LEY 1551 DE 2012. ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

Los secretarios de despacho, jefes de oficina, gerentes y directores garantizarán el uso adecuado y eficiente de los recursos del Municipio, y muy especialmente los de destinación específica, para los cuales aplicarán los criterios, indicadores y disposiciones legales que regulan la materia y para tal objeto, implementarán y diseñarán Sistemas de Control Interno que garanticen la protección y uso eficiente de dichos recursos, propendiendo por un Sistema de Evaluación de Resultados de la Gestión Administrativa.

ARTICULO 6. CONVENIOS Y FONDO DE CONTRAPARTIDAS.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que son una sección del Presupuesto Municipal correspondientes a apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios debidamente perfeccionados, dependiendo de las disponibilidades de Tesorería podrán ser atendidos con recursos corrientes de libre destinación (ICLD) mientras se transfieren los dineros respectivos (Traslados Interfondos). Los Traslados Interfondos deberán contar con registros especiales de parte de la Tesorería Municipal, deberán estar completamente saldados al final de la vigencia y no podrán efectuarse de fondos de destinación específica a fondos ICLD, sino exclusivamente para reposición de Traslados Interfondos previos provenientes de ICLD.



(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los compromisos y las obligaciones de los órganos o secciones del Presupuesto Municipal contra apropiaciones con fuentes en contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado. El Alcalde Municipal podrá suscribir convenios y/o contratos con Entidades Públicas o privadas del orden Nacional, Departamental, Municipal e internacional, e incorporar al presupuesto dichos recursos, previas las disponibilidades presupuestales cuando sean del caso por contrapartidas exigidas al Municipio, para incentivar la inversión municipal, promover el bienestar social y ciudadano, y en general, la reactivación y desarrollo económico del Municipio.

ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, numeral 20 del Artículo 25, los fondos destinados a la cancelación de las obligaciones estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago de lo adeudado.

- 7.1. Excedentes de Liquidez. El Tesorero Municipal y/o los funcionarios que hagan sus veces en las entidades descentralizadas del Municipio, en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 819 de 2003, con el fin de garantizar seguridad, liquidez y rendimiento deberán invertir los excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera y/o en Institutos de Fomento y Desarrollo calificados como de bajo riesgo crediticio, todo de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el Decreto Municipal 184 de diciembre 23 de 2010 y demás normas concordantes.
- 7.2. Autorización Inversiones Financieras. Las inversiones financieras de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal deberán ser previamente autorizadas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones de conformidad con el Decreto No. 184 de diciembre 23 de 2010, fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal a corto y largo plazo, y establecerá las políticas financieras para la Administración Municipal encaminadas a lograr una racional, eficiente y rentable administración financiera de los recursos del Municipio, así como mecanismos de pago en línea o de abono en cuenta, con los controles y reportes que permitan su contabilización, seguimiento y registros presupuestales, contables y de tesorería, así como minimizar el riesgo en tales operaciones.
- 7.3. Rendimientos Financieros. La Tesorería Municipal y las dependencias que hagan sus veces en las entidades descentralizadas o autónomas del Municipio reportarán mensualmente al secretario de Hacienda, los Rendimientos financieros obtenidos, los cuales deberán ser registrados y contabilizados conservando las destinaciones específicas de Ley; de igual manera deberán reportarse mensualmente los gastos financieros incurridos. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo por los órganos que conforman el presupuesto, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.
- 7.4. Orden de Prelación Pagos. El orden de prelación de los pagos en la Administración Municipal es: Gastos Asociados a la nómina, Saneamiento Financiero, Deuda Pública, Gastos Generales y Transferencias. La prelación para los gastos de inversión se hará conforme a la prioridad establecida en el Plan de Desarrollo, el PAC, la fuente de pago, la disponibilidad de los recursos financieros y al avance de proyectos y obras en ejecución.



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 7.5. Pagos Establecimientos Públicos. Los establecimientos públicos y demás órganos municipales podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos municipales mientras la Tesorería Municipal sitúa los fondos respectivos, los cuales harán unidad de caja en el respectivo órgano.

3.2. CONTRATACIÓN Y GASTOS.

ARTICULO 8. LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIONES Y MODIFICACIONES.

El Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará, codificará y detallará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Cuando las partidas se incorporen en rubros rentísticos, códigos, sesiones, programas, subprogramas apropiaciones que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. Igualmente, realizará las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia, así como los ajustes, aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias. Para las aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento de Planeación municipal.

- 8.1. Distribuciones. El Alcalde Municipal y los Representantes Legales de la respectiva sección presupuestal, podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, es decir podrán abrir o distribuir apropiaciones, por conceptos, detalles o proyectos específicos asociados a la apropiación principal aprobada.
- 8.2. Distribuciones que afectan otro Órgano. A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.
- 8.3. Asignaciones Internas. El Alcalde, Contralor, Personero, el Presidente del Concejo y los Gerentes y directores de las entidades descentralizadas municipales podrán efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.
- 8.4. Aclaraciones Establecimientos Públicos. En el caso de los establecimientos públicos municipales, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Todo ello, sin perjuicio que puedan ser efectuadas en cualquier momento por el Alcalde Municipal. Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la refrendación de Presupuesto en la Secretaría de Hacienda. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.
- 8.5. Clasificadores, Etapas y Plazos. El Alcalde Municipal y/o secretario de Hacienda efectuará el detalle y las modificaciones a los clasificadores de Ingresos y Gastos incluidos en el presente Acuerdo; así mismo, establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para dar cumplimiento al Presupuesto General del Municipio.



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 8.6. Modificaciones Presupuestales. Los representantes legales de los órganos que hacen parte del presupuesto Municipal no podrán adicionar y/o modificar sus presupuestos aprobados por Acuerdo del Concejo Municipal y/o Decretos expedidos por facultades concedidas al Alcalde Municipal, excepto cuando se trate de asignaciones, distribuciones o modificaciones a las distribuciones efectuadas al presupuesto que trata los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.
- 8.7. Reporte, aplazamiento o supresión el presupuesto. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de octubre 6 de 2000.
- 8.8. Seguimiento y Centro de Información Presupuestal. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las Políticas de Gasto, en el Plan Financiero, en el Plan de Desarrollo del Municipio, en el Plan Plurianual de Inversiones, en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el programa Anual de Caja, o que incumplan con los reportes presupuestales establecidos en el presente Acuerdo y en el Estatuto Orgánico de presupuesto municipal.
- 8.9. Reportes de Gestión. El Departamento Administrativo de Planeación podrá abstenerse de adelantar el trámite de conceptos requeridos para las operaciones presupuestales a que hace referencia el inciso anterior, siempre que las entidades correspondientes incumplan con las obligaciones de reporte de información que impidan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional (Art. 77 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 179 de 1994) y en el Estatuto de Presupuesto Municipal.
- 8.10. Registro Información. Los órganos de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera del Municipio. Cuando sea del caso se requerirá el envío de informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente. Se exceptúan de esta obligación los órganos que registran su gestión financiera pública en línea, con el Sistema de Información Financiera de la Secretaría de Hacienda.
- 8.11. Situación Recursos Convenio. Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, sólo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Tesorería Municipal una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de Planeación Municipal. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención en los numerales 8.11 y 8.12.



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 9. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN.

De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996 y lo contemplado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal, el Alcalde y los Gerentes, Directores o representantes legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del jefe o representante legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa.

ARTICULO 10. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios aplicando el principio presupuestal de programación Integral. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, entre otros, los costos imprevistos, interventorías, reajustes, diseños, predios, dotaciones, publicaciones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, sentencias, conciliaciones y otros gastos derivados de la apropiación principal.

De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente con los gastos de inversión, los costos administrativos, interventoría, gastos generales, estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

- 10.1. Hechos Cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos y obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, no cuenten con disponibilidad presupuestal previa o sin autorización previa por parte del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, supervisor, coordinador, promotor o gestor del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.
- 10.2. Empleos Vacantes. Para proveer empleos vacantes, se requerirá el Certificado de Disponibilidad presupuestal por la Vigencia Fiscal 2025. Por medio de éste, el responsable de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.



ACUERDO No. 027 =
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 10.3. Provisión Empleos. Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.
- 10.4. Supernumerarios. La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.
- 10.5. Disponibilidades Presupuestales. Los funcionarios autorizados para la expedición de certificados de disponibilidad, para la ordenación de gastos y para el registro presupuestal, serán responsables de ejercer el control interno financiero y administrativo sobre las apropiaciones asignadas, y vigilar el cumplimiento del objeto y de las metas para las cuales fueron apropiados.
- 10.6. Trámite de procesos de selección en curso. La Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y que su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2025, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 inciso 2° de la Ley 819 de 2003. El certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2025, si existe gasto en la vigencia fiscal, deberá obtenerse antes de la adjudicación. Si el proceso de selección contara con autorización de vigencias futuras, y lo correspondiente a cada una de las vigencias fiscales no se modifica, la autorización se mantendrá vigente, en caso contrario, deberá obtenerse la autorización de las vigencias futuras antes de la adjudicación.
- 10.7. Convenios de Cofinanciación. Para la celebración de Convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Municipio, para acreditar el aporte o la contrapartida, la oficina de presupuesto expedirá la constancia de la disponibilidad de apropiaciones libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal. Estas apropiaciones se comprometerán con la celebración de actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes lo prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

ARTICULO 11. VIABILIDAD PRESUPUESTAL PLANTAS DE PERSONAL.

La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos:

- 11.1. Exposición de motivos.
- 11.2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 11.3. Efectos sobre los gastos generales y demás impactos en el Marco Fiscal.
- 11.4. Concepto de Planeación Municipal si se afectan los gastos de inversión.
- 11.5. Los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Administración Municipal podrá contemplar excepcionalmente en su planta de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las condiciones fijadas en los literales del Artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.



"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 12. EJECUCIÓN DE APROPIACIONES.

Sin perjuicio de la aplicación de la normatividad vigente sobre ejecución de apropiaciones o gastos, se aplicarán además las siguientes reglas:

- 12.1. Gasto Caja sin año de causación. En concordancia con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 819/2003, las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.
- 12.2. Servicio Deuda y Gastos Consecución Créditos. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos y/o prepagos en el pago de operaciones de crédito público. En todo caso, en cualquier momento, existiendo la disponibilidad de recursos el Municipio podrá efectuar prepagos a la Deuda Pública. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.
- 12.3. Programas de Tránsito. Para todos los efectos de las normas legales vigentes sobre planes y programas de tránsito, y los ingresos y recaudos de rentas destinadas al fondo de tránsito, definase como gastos de planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial los siguientes: gastos por servicios personales de dirección, operación y guardas de tránsito, transferencias, gastos generales que se ocasionen por la administración, operación y ejercicio de las funciones propias de tránsito que se ejerzan o se presten por el Municipio, el servicio de la deuda contraída para proyectos de tránsito, y los proyectos o programas de inversión de tránsito o movilidad, los cuales incluyen las obras, predios, dotaciones, servicios, diseños, estudios, investigaciones, preinversión, escuelas de tránsito, campañas de prevención y educación en tránsito, señalización, y demarcación vial, equipo de transporte, sistemas, comunicaciones, control de tráfico.
- 12.4. Prevención Desastres. Los recursos de la Sobretasa Bomberil serán destinados de conformidad con la Ley 322 de 1996 a gastos de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, para lo cual el Alcalde Municipal podrá ordenar el gasto para actividades o programas, adquisiciones, dotaciones u obras que se adelante directamente por dependencias municipales con este fin, o de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar los programas y actividades acordes con la destinación específica del recurso.
- 12.5. Servicios Personales. Cuando se decreten vacaciones, se reconozcan incapacidades y licencias, éstas se cubrirán con el propio personal de planta, sin que se causen erogaciones adicionales. Los Secretarios de Despacho, el Secretario General del Concejo, Contraloría, Personería y Despacho del Alcalde garantizarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
- 12.6. Horas Extras. No habrá lugar a ordenar el pago en dinero de horas extras y/o recargos a los empleados públicos, ni a la compensación en dinero de las vacaciones, salvo las excepciones específicas de ley y previa disponibilidad presupuestal para tal efecto.



ACUERDO No. 027 =
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 12.7. Talento Humano y Bienestar Social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.
- 12.8. Viáticos y gastos de viajes. Con los recursos apropiados para cubrir gastos de viaje para funcionarios de planta de la administración central, también podrán cubrirse gastos por este concepto para contratistas, siempre y cuando el contrato así lo establezca, además podrán cubrirse este tipo de gastos a funcionarios de entidades del nivel nacional y/o territorial que por razón de sus funciones se requieran en el municipio.
- 12.9. Matrículas Servidores Públicos. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que expida el Alcalde Municipal y/o del órgano respectivo.
- 12.10. Cajas Menores. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y en las entidades territoriales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que les asigna el Municipio, se rigen por el Decreto al respecto que expida el Alcalde Municipal y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
- 12.11. Plan Anual de Adquisiciones. La adquisición de bienes por los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requieren de un plan anual de adquisiciones, obras y servicios. Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal en coherencia con los gastos de funcionamiento y con el Plan Operativo Anual de Inversiones y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas o aplazadas.
- 12.12. Anticipos. Los órganos de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, aprobado.
- 12.13. Seguros. Los Órganos Municipales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.
- 12.14. Responsabilidad Civil. El Municipio podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar los órganos municipales, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.
- 12.15. Subsidios FSRI. El Municipio para la afectación de las apropiaciones del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), requiere previamente del perfeccionamiento de los contratos con los operadores que han demostrado déficit entre subsidios y contribuciones, de



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con las normas legales vigentes y los certificados de disponibilidad previos. Los pagos de los subsidios a los operadores de servicios públicos requieren de soportes fundamentados en la declaración oficial del operador y/o facturación mensual o periódica de los servicios, en que se demuestre los subsidios concedidos y los recaudos por contribuciones o aportes de solidaridad, todo ello debidamente validado. La inexistencia del contrato o el convenio con el operador del servicio público domiciliario no será excusa para no pagar o girar los recursos apropiados en el presupuesto municipal para el otorgamiento de subsidios de servicio públicos domiciliarios

- 12.16. Población Desplazada. Los órganos o particiones administrativas municipales responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional. Esta priorización de recursos deberá considerar las acciones diferenciales para sujetos de especial protección constitucional. Las entidades deberán atender en primer lugar todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia constituyendo ésta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.
- 12.17. Política de Víctimas. Cuando sea del caso, en el Municipio para ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 se especificara dentro del presupuesto en el Sistema Integrado de Información Financiera Municipal los rubros de inversión que tienen como destino la población desplazada, y se podrá cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten con la Nación y sus entidades.
- 12.18. Bienes Inmuebles. Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio posean bienes muebles o inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos o arrendarlos. Así mismo, cuando dichos órganos funcionen en inmuebles en calidad de arrendatarios, deberán durante la vigencia fiscal efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre ocupado y de propiedad otra entidad pública municipal.
- 12.19. Saneamiento Financiero. De conformidad con la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos, no se consideran gastos de funcionamiento, los destinados a cubrir el déficit fiscal hasta el 2000, pasivos contingentes generados con anterioridad al 31/12/2000, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de Diciembre de 2000, ni las indemnizaciones o costos del retiro del personal originados en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero. Tampoco se considerarán gastos de funcionamiento las obligaciones correspondientes al pasivo pensional definido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 549 de 1999. Para estos efectos, estos gastos o pagos, se registrarán conforme a las normas presupuestales, dentro de las clasificaciones que corresponda definidas en el CCPET – Catalogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, exigido por la Resolución No. 2323 de noviembre 24 de 2020 expedida por la Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda.
- 12.20. Cruces de Cuentas con entidades estatales. El Alcalde y representantes legales entidades descentralizadas, podrá efectuar cruces de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones que reciprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12.21. Red Secundaria y Terciaria. Para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, que no estén a cargo de la Nación, el Municipio puede ejecutarlas directamente mediante convenios con las entidades responsables o aportantes de recursos.

12.22. Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas. esta operación presupuestal procederá cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y el Estatuto Presupuestal vigente del Municipio.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

12.23. Seguridad Social Ediles. En cumplimiento del Artículo de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde garantizará la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994. Para tal efecto, El alcalde observará estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

12.24. Sistema de Seguridad Social de los Concejales. En cumplimiento del artículo 23 de la ley 1551 de 2012, el alcalde garantizará la cotización al Sistema de Seguridad Social; Salud y ARL, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad.

ARTICULO 13. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL.

Los traslados de recursos, hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010 para el Concejo, la Contraloría y la Personería tendrán la misma prelación que los servicios personales, ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales, la adquisición de bienes y servicios y las transferencias de los órganos de control.

ARTICULO 14. ELABORACIÓN EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto Ley 111 de 1996 y el Estatuto Presupuestal municipal la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC. El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado (Art.76 DL 111/1996).

ARTICULO 15. ACTUACION EN EMBARGOS DE RENTAS INCOPORADAS AL PRESUPUESTO.

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo (Art.19 DL 111/1996).

ARTICULO 16. EMBARGOS, SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con origen en el Presupuesto Nacional, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo. Para este efecto, solicitará a Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y/o a la Tesorería Municipal, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos y su inembargabilidad. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

- 16.1. Sentencias y Conciliaciones. Los pagos de las sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina y cesantías parciales serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y con el Estatuto de Presupuesto Municipal y en cesantías se cumplirá con lo dispuesto en la Ley 1071/2006.
- 16.2. Tutelas. Los órganos a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, en primer lugar, se efectuarán los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.
- 16.3. Fallos Establecimientos Públicos. Los Establecimientos públicos y demás órganos municipales deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios y/o contra las apropiaciones aprobadas en el presupuesto, tramitando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.
- 16.4. Tribunales de Arbitramento. Con cargo a las apropiaciones del rubro que corresponda a la naturaleza del negocio en proceso jurídico y/o del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.
- 16.5. Imputación de decisiones judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos asignados a cada órgano del Presupuesto General.

Asimismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión, obligaciones pensionales, prestacionales o salariales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las costas y agencias en derecho e intereses de mora que se hubieren decretado por la autoridad competente se pagarán con cargo al rubro de Sentencias, Fallos y Conciliaciones.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en los rubros antes relacionados (proyectos de inversión, obligaciones pensionales, prestacionales o salariales) se atenderán por el rubro de sentencias y conciliaciones clasificado en el agregado de funcionamiento.

En cualquier caso y en cumplimiento del principio presupuestal de programación integral del gasto, sólo podrán pagarse por el respectivo agregado del presupuesto de gastos (Funcionamiento, deuda e inversión), el pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, de aquellas decisiones judiciales que correspondan a obligaciones que originalmente habrían sido asumidas como gastos de la administración.

3.3. RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR.

ARTICULO 17. RESERVAS EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto, debe sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ejecución de Caja del Gasto); anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización previa de vigencias futuras. Solo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previsibles, debidamente sustentados y soportados en informes de carácter técnico emitidos por los supervisores o interventores, se constituirán reservas presupuestales.

17.1 Cálculos. A través del Sistema Integrado de Información Financiera Municipal y/o reportes de los órganos no conectados, se definirá con corte a 31 de diciembre de 2024, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio que cuenten en tesorería con los recursos disponibles por fuente de financiación. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos y con base en ellas se constituirán.

17.2 Compromisos no Ejecutados. Si al momento del cierre presupuestal de la vigencia, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados ni autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse debidamente mediante acta suscrita con el contratista, el supervisor o interventor del contrato y del respectivo secretario, Gerente o Director, donde se demuestre la causa mayor, caso fortuito, fundamentaciones técnicas, sociales o sobrevinientes, sustentación legal y demás hechos no previsibles que respalde el hecho de no haber obtenido la autorización previa de la vigencia futura. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Del acta se enviará copia a la



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Secretaría de Hacienda Presupuesto para los efectos de la rendición fiscal del presupuesto, y a la Secretaría Jurídica para que defina o resuelva sobre el particular, bien sea por conciliación prejudicial o cualquier otra modalidad permitida por la ley. En el caso de la reserva presupuestal excepcional se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

17.3 Proceso y constitución. A más tardar el 20 de enero de 2025, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, de conformidad con los saldos registrados y/o reportados en el Sistema Integrado de Información Financiera Municipal, con corte a 31 de diciembre de 2024.

17.4 Ajustes Reservas y Cuentas por Pagar. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos. Las reservas presupuestales excepcionales representarán la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

17.5 Sobrantes. Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el numeral anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera Municipal, los dineros sobrantes del Municipio serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero 2025.

17.6 Responsables. El ordenador del gasto, secretarios de despacho y el tesorero de cada órgano son los responsables de la constitución de reservas y cuentas por pagar, y de remitir sus registros a los responsables de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y al Tesorero Municipal. En todo caso al 31 de enero de 2025, deberá estar consolidada la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y expedidos los respectivos estados de ejecución presupuestal.

17.7 Soportes. Será responsabilidad de estos funcionarios efectuar el inventario físico de reservas y cuentas debidamente legalizadas. Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectuará la validación, consolidación, contabilización de las mismas y el seguimiento de las cuentas no reportadas en el inventario físico.

17.8 Sanciones. Los órganos que no hayan reportado la totalidad de las reservas y cuentas por pagar dentro del plazo fijado, serán sancionados mediante la reducción del presupuesto de funcionamiento o de inversión de la vigencia 2024, en un monto igual a las reservas y cuentas por pagar no reportadas según corresponda, o por el valor que determine el Comité de Política Fiscal Municipal (COMFIS) o la sanción que este imponga al funcionario responsable.

17.9 Las reservas y cuentas por pagar se cancelarán con cargo a los fondos disponibles en la respectiva Tesorería al momento del pago. El Tesorero General, pagadores y funcionarios que hagan sus veces en las entidades descentralizadas o autónomas del Municipio, deberán descontar de los pagos o abonos en cuenta que efectúen a sus beneficiarios, el valor de las obligaciones de estos a favor del Tesoro Municipal.

PARÁGRAFO. Con el fin de que los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio hagan los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales excepcionales y de las cuentas por pagar, el Sistema Integrado de Información Financiera tendrá un período de transición comprendido entre el 1 y el 20 de enero de 2025, de forma que puedan obtener del sistema la información requerida para tal fin. En todo caso, en concordancia con los artículos 14 y 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y con lo contemplado en el Estatuto Presupuestal del Municipio,

Revisó: Guillermina Becerra Caicedo, concejala Ponente
Gustavo Cano Joven Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos



CONCEJO
Municipal de Yumbo
NIT. 805.009.462-0

ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en este período no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia anterior.

ARTICULO 18. SOBRANTES DE GIRO Y DE APROPIACIÓN.

Son sobrantes de giro, los saldos de los desembolsos, transferencias, situación de fondos o giros efectuados por la Tesorería Municipal y no comprometidos, autorizados o gastados por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del Municipio, pueden darse en el transcurso de la vigencia fiscal y necesariamente al cierre de la misma. Son sobrantes de apropiación, los saldos de los rubros del presupuesto de gastos no comprometidos, autorizados o gastados al cierre de la vigencia fiscal, los cuales expiran el 31 de diciembre de cada año.

- 18.1. Reintegros. Consolidadas las cuentas por pagar y resultados presupuestales de la vigencia fiscal del 2024, los sobrantes de giros recibidos del municipio o de sus entidades descentralizadas, serán reintegrados por todos los órganos a la Tesorería Municipal, antes del 31 de enero de 2025, y los que se den en el transcurso de la vigencia se reintegrarán tan pronto se determinen.
- 18.2. Saldo Vigencias Anteriores. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, a más tardar el 31 de enero de 2025, a la Tesorería Municipal los recursos del Municipio, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.
- 18.3. Reservas y Cuentas por Pagar 2023. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos del Municipio deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2025.
- 18.4. Sobrantes Empresas. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal

3.4. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 19. REPORTES AL CONCEJO.

La Secretaría de Hacienda, los representantes legales de los Institutos Descentralizados, así como el Personero y Contralor Municipal, informarán cada mes a la Comisión Permanente de Presupuesto sus ejecuciones presupuestales; una vez se culmine el cierre presupuestal.

De conformidad con el Estatuto Presupuestal del municipio, como un componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo el Director Administrativo de Planeación remitirá el seguimiento trimestral que se efectúe al cumplimiento de las metas de producto y de resultado del Plan de Desarrollo Municipal, estableciendo los aspectos relevantes y las estrategias establecidas para lograr el cumplimiento de las mismas.

Revisó: Guillermina Becerra Caicedo, concejala Ponente
Gustavo Cano Joven Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos



ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 20. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

Las modificaciones presupuestales por adición de recursos al presupuesto general del municipio de Yumbo deberán certificarse previamente por el Contador del municipio o quien haga sus veces, indicando la fuente de financiación que los origina, previa expedición de la certificación de los recursos existentes en las arcas del municipio, emitida por el Tesorero municipal.

Con respecto a los recursos asignados al municipio por entidades del orden nacional departamental o local, estos deberán encontrarse debidamente soportados por los convenios, resoluciones o contratos que dan origen a la ejecución de dichos recursos; los cuales serán soporte para su respectiva adición.

PARAGRAFO 1. Los recursos del balance al cierre de la vigencia o de vigencias anteriores para su certificación deberán estar detallados en el informe de cierre financiero del estado del tesoro del municipio.

PARAGRAFO 2. Los órganos y dependencias de la administración en su programación presupuestal darán prelación a la ejecución de recursos del balance.

ARTICULO 21. EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS BAJO EL NUEVO CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL.

La ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de todas las entidades que hacen parte del presupuesto General del municipio de Yumbo se hará con arreglo a la estructura establecida en el catálogo de clasificación presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020, 401 y 3438 de 2021 y 2372 de 2022.

Los informes de ejecución presupuestal que se produzcan con base en esta nueva clasificación se considerarán de carácter oficial y surtirán los efectos legales y de rendición de cuentas correspondientes.

ARTICULO 22. DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

Definición. Los Fondos de Servicios educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

ARTICULO 23. ADMINISTRACION, EJECUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

De conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 10, al Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, la administración de los Fondos Educativos está en cabeza del Rector en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Para la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores de las instituciones educativas deberán observar las disposiciones contenidas en el Estatuto orgánico de presupuesto municipal y las normas que lo modifican, así como las normas de la Ley 715 de 2001, los Decretos Nacionales 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y los Actos Administrativos que expidió o expida la Administración Municipal para tal efecto. En la contabilización de los recursos, aplicaran el Régimen de Contabilidad Pública para el registro de las operaciones financieras y reportes de Estados Financieros a los órganos de control.



CONCEJO
Municipal de Yumbo
NIT. 805.009.462-0

ACUERDO No. 027

02 DIC 2024

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 24. CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

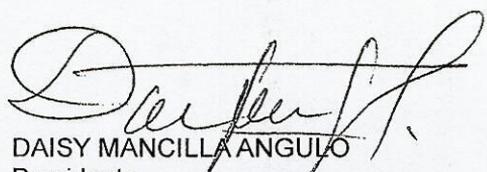
El Control, asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de los Fondos de servicios Educativos estará a cargo de la Secretaría de Educación de acuerdo con las normas vigentes.

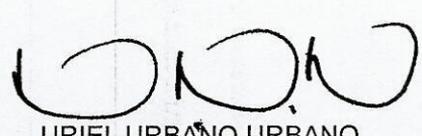
ARTICULO 25. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2025, y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del concejo municipal de yumbo, valle del cauca, el 27 de noviembre de 2024.


DAISY MANCILLA ANGULO
Presidente


URIEL URBANO URBANO
Secretario General

Que el Proyecto de acuerdo fue iniciativa del Sr. EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

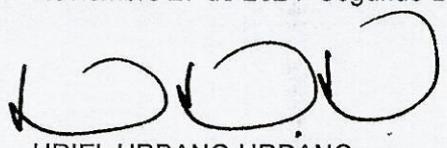
Octubre 01 de 2024 Se nombró como ponentes a la concejala GUILLERMINA BECERRA CAICEDO y al concejal GUSTAVO CANO JOVEN del proyecto de acuerdo No 26.

Octubre 01 de 2024 Se envía a la Comisión Primera o de Presupuesto y Asuntos Fiscales y comisión Segunda o del plan y de bienes, según acta No 100-02-142. (01 de Octubre de 2024)

Octubre 08 de 2024 Estudio

Octubre 30 de 2024 Primer Debate

Noviembre 27 de 2024 Segundo Debate


URIEL URBANO URBANO
Secretario General

Revisó: Guillermina Becerra Caicedo, concejala Ponente
Gustavo Cano Joven Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos



CONCEJO
Municipal de Yumbo
NIT. 805.009.462-0

ACUERDO No. 027
(02 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REMISION

Hoy 28 NOV. 2024, estoy remitiendo el presente Proyecto de Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de 2 originales de veinticuatro (24) páginas cada una, solicitando se devuelva a esta secretaría una vez sancionado y publicado.

URIEL URBANO URBANO
Secretario General

Revisó: Guillermina Becerra Caicedo, concejala Ponente
Gustavo Cano Joven Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos



ALCALDÍA DE YUMBO

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día veintiocho (28) de noviembre del 2024.

Secretaria General Alcaldía.


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

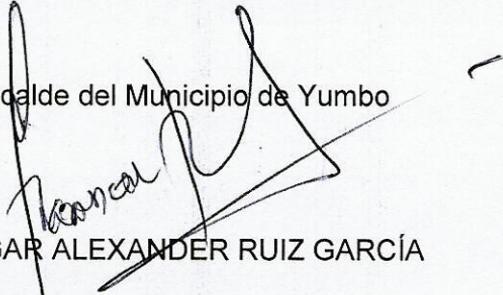
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los dos (2) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

La Secretaria General

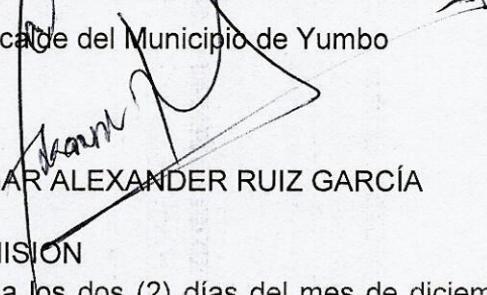

EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los dos (2) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 027 del 2 de diciembre del 2024, "**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

El Alcalde del Municipio de Yumbo


EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA

REMISION

Hoy a los dos (2) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 027 del 2 de diciembre del 2024, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con doscientos cuarenta y cinco (245) folios cada uno.


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Elaboró: Alba Lucía Alzate Giraldo - Contratista de Apoyo - Despacho Alcalde 